

## **34a. sesión**

**Martes 9 de julio de 1974, a las 15.45 horas**

*Presidente:* Sr. H. S. AMERASINGHE (Sri Lanka).

### **Declaraciones generales (continuación)**

1. El Sr. GRAHAM-DOUGLAS (Nigeria) expresa la firme esperanza de su delegación de que, en futuras Conferencias,

participen representantes de los movimientos de liberación de Africa reconocidos, dado que los pueblos que ellos representan tienen un interés sustancial y positivo en los objetivos de la Conferencia.

2. Como Estado ribereño y nación en desarrollo, Nigeria tiene un profundo interés en las cuestiones de que se trata, entre las que desea destacar, en primer lugar, la de la anchura del mar territorial y, como consecuencia, la del alcance de la jurisdicción nacional más allá de las costas de los Estados ribereños. En consonancia incuestionable con las normas del derecho internacional vigentes, Nigeria amplió en 1967 por ley su mar territorial hasta una distancia de 12 millas marinas y subsiguientemente, en 1971, hasta 30 millas marinas. En ambos casos la medida estuvo ampliamente justificada por las circunstancias nacionales. Motivos económicos, concretamente los esfuerzos encaminados a diversificar la economía mediante la industrialización y, por consiguiente, la elaboración local de algunos productos primarios como el petróleo, cuya prospección y explotación se estaba realizando en zonas situadas frente a las costas de Nigeria, llevaron a su país a asegurar su soberanía sobre dicha zona. Podría sostenerse, sin embargo, que este motivo dejaría de justificarse si se adoptase la zona económica exclusiva de 200 millas que Nigeria apoya decididamente. No obstante, tras haber sido víctima de intrigas internacionales durante su guerra civil que, por ejemplo, se tradujeron en actividades de espionaje realizadas desde el mar a poca distancia de sus costas, Nigeria se convenció aún más de la necesidad de ampliar su mar territorial hasta una distancia de 30 millas. A juicio de la delegación de Nigeria, esta medida no sólo fue inevitable en vista de las circunstancias nacionales, sino que también representa un objetivo nacional que podría ser objeto de un examen internacional en el que se tengan en cuenta los correspondientes derechos de Estados adyacentes o de Estados cuyas costas están situadas frente a frente. Por ello, si bien considera valiosa la propuesta adopción del mar territorial de 12 millas con una zona contigua de 18 millas, Nigeria estima que un mar territorial de 30 millas es una opción preferible.

3. Con respecto a la zona económica, el Gobierno de Nigeria considera que los derechos de explotación intrínsecos del Estado ribereño deberían ser exclusivos, aunque, en uso de su prerrogativa soberana, podría conceder derechos de explotación concomitante o preferencial a otros Estados, mediante acuerdos bilaterales o multilaterales.

4. En lo tocante al mar territorial, el Gobierno de Nigeria concederá el derecho de paso inocente a toda la navegación internacional y derechos análogos en relación con el sobrevuelo de aviones extranjeros y el tendido de cables y tuberías submarinas.

5. Refiriéndose a la concesión de derechos de explotación a otros países, el orador señala que Nigeria ya ha concertado acuerdos de esta naturaleza con otras naciones africanas, y está dispuesta a dar el mismo trato a otros países de África que lo necesiten. De esta manera se ajustará a la Declaración de la Organización de la Unidad Africana, aprobada en Addis Abeba en 1973 (A/CONF.62/33).

6. Con respecto a los países sin litoral, el Gobierno de Nigeria seguirá manteniendo su política de facilitarles el acceso al mar a través de sus fronteras. También tiene la esperanza de que en la convención pertinente que surja de la Conferencia se definan satisfactoriamente los derechos de acceso al mar de los Estados sin litoral o que se encuentran en situación geográfica desventajosa. Las obligaciones correspondientes de los Estados ribereños podrían ser objeto de subsiguientes acuerdos bilaterales o regionales, teniendo en cuenta que en determinadas circunstancias, como por ejemplo en el caso de que existan relaciones insatisfactorias entre un Estado ribereño y sus Estados vecinos que carezcan de litoral, sería imprudente abandonar el derecho de acceso al mar a la buena voluntad del Estado ribereño.

7. En cuanto a las investigaciones científicas, el Gobierno de Nigeria considera que sería muy egoísta que un Estado ribereño impidiese a otras naciones su realización en su mar

territorial o en su zona económica. Estas investigaciones, en la medida en que sean necesarias en interés de la humanidad, se deberían poder realizar libremente en el mar territorial y en la zona económica exclusiva. Sin embargo, la delegación de Nigeria desea hacer hincapié en que se deben efectuar con el previo consentimiento del Estado ribereño, asegurando su participación en la medida de lo posible en todas las etapas de las investigaciones, ofreciendo facilidades al Estado ribereño para la formación de sus nacionales en esta materia, poniendo a disposición del Estado ribereño la información pertinente que se haya obtenido y asegurando, independientemente de que sean llevadas a cabo por una nación o un grupo de naciones, que nunca constituyan una fachada tras la cual se emprendan actividades inspiradas por motivos distintos del de la búsqueda de conocimientos.

8. La necesidad de controlar adecuadamente la contaminación del medio marino es otra cuestión de gran importancia, cuya solución dependerá tanto de las medidas adoptadas por los Estados ribereños como de los mecanismos de control internacionales. Por consiguiente, cabe esperar que se formalicen en una convención medidas encaminadas a prevenir y reducir la contaminación, y que prevean el pago de indemnización por los daños que ella ocasione. A este respecto, la delegación de Nigeria desea destacar en particular la labor de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, bajo cuyos auspicios se han concluido el Convenio internacional de responsabilidad civil por daños causados por contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, de 1969; el Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, de 1971; el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972; y el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973. Estos convenios, así como las conclusiones de las deliberaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente<sup>1</sup>, deberían proporcionar las directrices para la convención que posiblemente se concluya.

9. Pasando a la cuestión de los fondos marinos y oceánicos y de subsuelos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, el orador declara que el Gobierno de Nigeria se adhiere a la Declaración de principios incorporada en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y tiene la esperanza de que esos principios hallen su expresión en los artículos de un tratado que haga realidad el principio cardinal de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo más allá de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad; con este objeto, apoyará la creación de un régimen internacional apropiado. Si bien se reserva su posición acerca de la estructura y el funcionamiento de la Autoridad pertinente, la delegación de Nigeria estima que la misma debe estar claramente aislada de la política de las grandes Potencias. Además, se debe asegurar que los recursos del mar sean equitativamente distribuidos sin perjuicio de los derechos de una nación o grupo de naciones, por una parte, o de las ventajas relativas de otra nación o grupo de naciones, por la otra. Independientemente del tipo de mecanismo de explotación y distribución que se adopte, debe tener en cuenta no sólo las contribuciones tecnológicas a la exploración y explotación que pueden hacer las naciones adelantadas, sino también las necesidades de los países en desarrollo.

10. La delegación de Nigeria desea destacar las cuestiones relacionadas con los Estados archipelágicos, las islas y los estrechos. Nigeria simpatiza con los Estados archipelágicos y espera que se desarrolle un criterio apropiado para determinar su integridad territorial. Pese a la aceptación que está teniendo el concepto del "mar patrimonial" y a la importan-

<sup>1</sup> Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.a.14).

cia que adquiere en este contexto la cuestión del paso a través de aguas territoriales, no es aconsejable descartar el concepto de las "aguas archipelágicas". Con respecto a las islas se plantea el problema de las que, si bien histórica y etnológicamente forman parte del territorio de un Estado, están comprendidas, a los efectos del derecho internacional, dentro de las aguas territoriales de otro Estado. Por lo tanto, es menester crear asimismo medios de resolver los conflictos que puedan surgir de esa situación. Por último, en cuanto a los estrechos, se plantea el problema creado por la posibilidad de que se superpongan las aguas territoriales, así como la cuestión más importante de los intereses superiores de toda la comunidad internacional en el paso inocente o libre de la navegación a través de los estrechos, particularmente cuando éstos están comprendidos exclusivamente dentro del territorio de un Estado.

*El Sr. Mukuna Kabongo (Zaire), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

11. El Sr. RIPHAGEN (Países Bajos) dice que el Reino de los Países Bajos comprende tres territorios: los Países Bajos u Holanda, Surinam, situado en la costa septentrional del continente sudamericano, y las Antillas Neerlandesas, en la zona del Caribe. Esos tres territorios son en el momento actual parte de un Estado soberano, pero esa situación cambiará en el futuro próximo, ya que Surinam accederá a la independencia a fines de 1975 y las Antillas Neerlandesas constituirán un Estado independiente dentro de unos pocos años, de conformidad con los deseos de sus poblaciones respectivas.

12. Esa circunstancia tiene una influencia decisiva sobre la actitud que la delegación de los Países Bajos asumirá en la Conferencia, y puede decirse que las diferencias en cuanto a las características geográficas, la ubicación y el estado de desarrollo económico de esos tres territorios reflejan en cierta forma las muy importantes diferencias existentes entre los diversos Estados representados en la Conferencia. Holanda es un país desarrollado, mas en situación geográfica desventajosa por limitar con la costa relativamente estrecha del Mar del Norte; Surinam será un Estado ribereño continental con su litoral sobre un amplio mar abierto, pero pertenecerá a la categoría de nación en desarrollo; por su parte, las Antillas Neerlandesas también pertenecerán a esa categoría y constituirán un típico Estado insular, con las características de un archipiélago.

13. Surinam y las Antillas Neerlandesas tienen gran afinidad con la zona del Caribe y con América Latina en su totalidad; no es, pues, extraño que esas dos partes del Reino apoyen plenamente las ideas contenidas en la Declaración de Santo Domingo de 1972<sup>2</sup>.

14. En vista de tal diversidad, es evidente que sólo una convención sobre el derecho del mar que tenga en cuenta los intereses de todos los tipos de Estados, tanto desarrollados como en desarrollo, geográficamente desfavorecidos o lo contrario, puede ser aceptable para el Reino de los Países Bajos. Afortunadamente, esa convención es posible siempre que tenga en cuenta tanto el interés de la comunidad internacional en su totalidad, como la distribución justa y equitativa de los beneficios que pueden obtenerse del mar.

15. A juicio de los Países Bajos, a través de la larga historia del derecho del mar, y aun en la preparación de la actual Conferencia, se ha hecho demasiado hincapié en los derechos de los Estados, y es hora de que se dedique más atención a los deberes de los Estados, tanto en relación con la comunidad internacional como con aquellos otros Estados que, por razones geográficas o por la etapa de desarrollo tecnológico en que

se encuentran, son menos privilegiados con respecto a los beneficios que pueden obtener de la utilización de los mares.

16. Con referencia a los deberes de los Estados respecto de la comunidad internacional en su totalidad, la Conferencia debe recordar que el medio marino es, en principio, un todo orgánico, lo que tiene particular importancia para la solución de los problemas relativos a la prevención de la contaminación del medio marino. En los últimos años se han firmado varios acuerdos para prevenir la contaminación por buques y el vertimiento de desechos desde buques y aeronaves. Resta pues establecer normas internacionales que impongan deberes a los Estados ribereños con objeto de impedir la contaminación ocasionada por las actividades con base en tierra y la explotación minera frente a la costa.

17. Otro de esos deberes se relaciona con la navegación internacional. Las condiciones actuales de la navegación subrayan la necesidad de establecer normas internacionales en la materia. Asimismo, es deber de los Estados ribereños permitir que los Estados sin litoral tengan acceso al mar y desde el mar, y no obstaculizar la navegación hacia los Estados que bordean mares semicerrados o desde esos Estados.

18. En cuanto a las pesquerías, tanto la pesca excesiva como la subexplotación ocasionan el desperdicio de alimentos humanos. También aquí, el interés internacional exige de los Estados interesados cooperar y adoptar medidas para impedir ese desperdicio.

19. Con respecto a la investigación científica relativa al medio marino, todos los usuarios del mar deben compartir sus beneficios. Los Estados que llevan a cabo tales investigaciones tienen el deber de compartir los resultados y de transferir tecnología a aquellos Estados que aún no están en posición de adquirir esos conocimientos por sus propios medios. Por otra parte, todos los Estados, especialmente los cercanos a la costa en que se realiza la investigación, tienen el deber de no impedirla ni obstaculizarla.

20. La delegación de los Países Bajos estima que los recursos no biológicos de los fondos marinos y oceánicos deberían desempeñar un papel fundamental en la cooperación para el desarrollo. Ya a principios de 1968, el Gobierno de los Países Bajos, en respuesta a una solicitud del Secretario General de las Naciones Unidas, presentó un esquema de un régimen internacional para la explotación de los recursos no renovables de los fondos marinos fuera de los límites de la plataforma continental, cuyo propósito principal era proporcionar fondos para ayudar a los países en desarrollo. El principio fundamental consistía en la creación de una zona que no estuviera sometida al sistema clásico de distribución arbitraria de territorios y beneficios entre los Estados, sino que fuera administrada por la comunidad internacional, con objeto de que los beneficios pudieran servir para el desarrollo económico de los países que necesitan asistencia exterior para proporcionar sustento a su población.

21. Ese concepto de patrimonio común de la humanidad fue aplicado por la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General a los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo "fuera de los límites de la jurisdicción nacional". Ahora bien, no es necesario ni conveniente relacionar la "jurisdicción" con "beneficios", ya que una parte adecuada de esos beneficios podrían transferirse a los países en desarrollo de acuerdo con sus necesidades, fomentando así la finalidad básica del concepto de patrimonio común. Más aún, la delegación de los Países Bajos estima que debe ponerse fin a la tendencia de los Estados ribereños a anexas los fondos marinos y su subsuelo, junto con los recursos no biológicos, en su beneficio y bajo su exclusiva jurisdicción, al menos en lo que a los beneficios se refiere.

22. Esto es especialmente importante porque no existe ninguna correlación entre la situación geográfica de un Esta-

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo I, secc. 2.

do con respecto al mar y la etapa de desarrollo económico en que se encuentra. Se ha dicho en esta Conferencia que la extensión de la jurisdicción nacional a las zonas marinas por parte de los Estados ribereños favorece a los países en desarrollo. La falacia de tal argumento queda probada por el hecho de que esa tendencia comenzó con la Declaración Truman, que no emanó precisamente de un país en desarrollo. Por otra parte, varios países sin litoral se encuentran entre los menos desarrollados. Evidentemente, la extensión de la jurisdicción nacional de los Estados ribereños favorece a naciones que ya se encuentran entre las más ricas del mundo.

23. La delegación de los Países Bajos considera que todos los Estados que obtienen ingresos de la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y su subsuelo fuera de sus aguas territoriales y de su plataforma continental — tomando estos conceptos en un sentido limitado — deben compartir esos ingresos con aquellos países que más los necesitan para su desarrollo económico. Por supuesto, ello se haría de acuerdo con las necesidades del país que transfiere los ingresos y de los países receptores. Esa transferencia presupone que las actividades de explotación que se están realizando producen beneficios, lo que conduce a la cuestión de qué autoridad va a decidir si puede realizarse la explotación y quién puede hacerlo, dónde se ha de elaborar el producto y qué ingresos reportará, problemas todos que remiten al concepto de la jurisdicción y sus límites.

24. Ahora bien, esa cuestión pierde parte de su importancia si se acepta que, sean cuales fueren los límites adoptados, la autoridad que ejerce jurisdicción dentro de esos límites está obligada a cumplir sus obligaciones para con la comunidad internacional y a contribuir a la cooperación para el desarrollo, mediante la transferencia de ingresos. Aun así, subsisten dos problemas importantes: el problema del tamaño adecuado de la zona de fondos marinos y su subsuelo, cuyos recursos se consideran patrimonio común de la humanidad, que será administrada por la comunidad internacional, y el problema de la distribución equitativa de la zona restante. Ambos problemas están de hecho estrechamente relacionados.

25. Desde 1968, los Países Bajos han abogado constantemente por que el mundo de la zona que se encuentre bajo jurisdicción internacional sea lo más amplio posible. El orador reconoce, sin embargo, que la tendencia de la opinión es más bien a ampliar las zonas que se pondrán bajo la jurisdicción nacional de algunos Estados ribereños. Ahora bien, esta última actitud traería como consecuencia un fantástico aumento de la desigualdad entre los Estados, lo que inevitablemente llevaría a fricciones y conflictos. Por otra parte, cabe recordar que los fondos marinos y su subsuelo constituyen una prolongación natural de los territorios de todos los Estados, ya sean sin litoral, ribereños o insulares.

26. La delegación de los Países Bajos ha acogido con beneplácito la Declaración de Kampala, contenida en el documento A/CONF.62/23, que recuerda la necesidad de que la Conferencia encuentre una solución al problema.

27. Con respecto a los límites, cabe subrayar que los Estados insulares deben ser considerados en un pie de igualdad con los Estados continentales.

28. La delegación de los Países Bajos considera que debe prestarse especial atención a la cuestión esencial de la solución de las controversias que surjan en relación con la interpretación y la aplicación de la nueva convención sobre el derecho del mar. La convención sólo sería aceptable si estableciera un sistema o sistemas de solución pacífica obligatoria de las controversias, y comparte la opinión de El Salvador en el sentido de que se trata de una condición *sine qua non*. Esto no significa, naturalmente, que haya de haber un solo procedimiento para la solución de todas las controversias. Cabe distinguir entre distintos tipos de controversias y aplicar a cada uno el procedimiento más adecuado.

29. El Sr. KHALFAN (Emiratos Arabes Unidos) afirma que el mar constituye la base de la economía y el bienestar de su pueblo. En efecto, las costas de su Estado se extienden a lo largo del Golfo Árabe y del Golfo de Omán. De sus aguas costeras se extrae la mitad de la producción anual de petróleo, más de 200 islas se encuentran bajo su jurisdicción exclusiva y la captura anual de peces aumenta gradualmente de acuerdo con las crecientes necesidades de la población. Estando sus costas situadas frente a frente o siendo adyacentes a otros Estados, las Relaciones con éstos se rigen por principios de amistad y cooperación; las controversias se solucionan pacíficamente, sin recurrir a la coacción, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

30. Las nuevas normas internacionales que esta Conferencia debe dictar no serán nunca universales ni eficaces si los pueblos que pugnan por su libertad e independencia no participen activamente en los debates. Por lo tanto, la Organización de Liberación de Palestina y los movimientos africanos de liberación debieran estar representados en esta Conferencia.

31. A juicio del Sr. Khalfan, esta Conferencia es un hito en el proceso de codificación del derecho internacional del mar, iniciado en 1930 bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones. Algunas normas se han incorporado ya al derecho internacional: el derecho soberano de los Estados ribereños sobre el mar territorial; métodos para establecer la anchura de este espacio marítimo; el paso inocente; la delimitación de las aguas interiores; el régimen jurídico de las bahías; las costas que pertenecen a un solo Estado; la definición de islas y bajamar; el alcance preciso de las obligaciones de los barcos extranjeros que surcan el mar territorial o aguas internas, y el derecho irrenunciable del Estado ribereño a determinar las condiciones de acceso de dichas embarcaciones.

32. El derecho de paso inocente es consecuencia natural de la libertad de navegación en alta mar. De ahí que, respetando esa limitación, los barcos que navegan en un mar territorial no deben detenerse salvo en casos de peligro o fuerza mayor ni emprender investigaciones científicas o actividades de reconocimiento sin la previa autorización del Estado costero, ni realizar otras maniobras que las relacionadas con el paso. El paso inocente debe ser reconocido en cualquier parte del mar territorial, con prescindencia de la configuración geográfica. Por lo demás, en la Conferencia de Ginebra no se adoptaron disposiciones que garantizaran su protección: sólo se declara que el Estado costero no debe impedirlo. Es imprescindible, por lo tanto, que sus autoridades adopten todas las medidas a su alcance para facilitarlas.

33. Debe existir asimismo amplia libertad de navegación para atravesar los estrechos internacionales, sin discriminaciones basadas en la nacionalidad de la bandera.

34. En lo que se refiere al mar territorial, todo Estado ribereño — habida cuenta de sus particularidades — tiene derecho a establecer su anchura.

35. El orador recuerda que el límite de 12 millas marinas, puesto en tela de juicio en la primera mitad del siglo, gana ahora nuevos partidarios. Ninguna convención internacional ha determinado los requisitos que debe reunir una zona marítima para quedar incluida en el régimen de aguas históricas. Corresponde hacerlo a esta Conferencia, tomando en consideración los intereses vitales de los Estados y, en especial, la importancia que se adjudique al título prescriptivo.

36. Todo país costero tiene derecho a fijar una zona económica allende el mar territorial y a ejercer en ella su soberanía con respecto a la exploración y explotación de los recursos naturales de sus aguas, de su lecho y de su subsuelo. Este derecho, que no es prioritario sino exclusivo, no debe ser vulnerado por ninguna autoridad extranjera, pero tampoco afectar a la libertad de navegación y de sobrevuelo o el tendido de cables y tuberías submarinos.

37. Cuando las costas de dos Estados estén situadas frente a frente o sean adyacentes, la línea mediana constituirá la línea de demarcación de la zona económica, salvo que existan acuerdos mutuos o que otras líneas limítrofes estén justificadas por razones históricas o de otra índole.

38. La Asamblea General ha reconocido que los recursos del lecho del mar y del fondo oceánico son patrimonio común de la humanidad. En consecuencia, el orador subraya que es preciso intensificar y aunar la cooperación entre los pueblos, pues la pobreza y la codicia son siempre fuentes de tensión y de conflicto.

39. La Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar aprobó cuatro convenciones: mar territorial, alta mar, plataforma continental y conservación de los recursos vivos de alta mar; esta Tercera Conferencia debe unificarlas en una sola. A diferencia de la superficie terrestre, la superficie de las aguas no reconoce barreras físicas, por lo que el derecho marítimo debe reflejar esta característica.

40. El Sr. PARSI (Irán), hablando en ejercicio de su derecho de contestación, sostiene que el representante de los Emiratos Arabes Unidos ha empleado un término impropio para referirse al Golfo Pérsico, que baña 450 millas de costa persa, y que bajo este nombre se conoce en los libros de historia y geografía publicados en todos los idiomas, aun el árabe. Para evitar citas de autoridades antiguas o contemporáneas, se remite sencillamente a ciertas leyes de los Estados que bordean esa parte del mar, inclusión hecha de los Emiratos Arabes Unidos. En dichas normas se utiliza reiteradamente la denominación tradicional, como puede comprobarse en las páginas 23 a 30 del volumen I de la *U. N. Legislative Series*<sup>3</sup>. Esta falsa etiqueta, de nuevo cuño, distorsiona la realidad sin otro propósito que provocar tensiones y fricciones en una zona donde la armonía regional adquiere vital importancia para los Estados ribereños.

*Se levanta la sesión a las 17.10 horas.*

<sup>3</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1951.V.2.